

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“Cualquier tipo de documento legalizado que se requiera debe avocarse al oficial de información pública de la Institución, según lo indica la LAIP”

Lic. María Antonieta Ojeda Medrano
Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano



NOSOTROS: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y representante legal del **HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL**, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL” y MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERRERA**, mayor de edad, empleado, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RAF, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, de ahora en adelante **LA CONTRATISTA**; **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR**, resultado de la Licitación Pública **CERO CERO CINCO/ DOS MIL VEINTIDÓS**, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** suministre equipo médico especializado a EL HOSPITAL, de conformidad con el detalle siguiente:

RGN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL US\$
2	60303400	<p>Código del Producto: 60303400, CÓDIGO DEL PRODUCTO SEGÚN CATÁLOGO DE LAS NACIONES UNIDAS: 42271714, DESCRIPCIÓN SOLICITADA: INCUBADORA FIJA.</p> <p>OFERTADO: CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 60303400, DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO: INCUBADORA FIJA, MARCA: FANEM, MODELO: 1186C, ORIGEN: BRAZIL, Vigencia de la oferta: 90 DIAS CALENDARIO, Periodo Ofertado: TIEMPO DE ENTREGA DE LOS EQUIPO 90 DIAS CALENDARIO DESPUES DE LA FIRMA Y DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.</p> <p>VER OFERTA TÉCNICA-ECONÓMICA: FOLIO 000005, DEL FOLIO 000045 AL FOLIO 000083 Y DEL FOLIO 108 AL 207</p>	C/U	4	\$11,985.00	\$47,940.00
MONTO ADJUDICADO US\$.....						47,940.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de LA CONTRATISTA, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último; **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$47,940.00)** el cual incluye IVA, debiendo cancelarse

en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, dentro de los sesenta días hábiles contados después que el contratista haya presentado la factura con todos sus requisitos formales y se hayan realizado todos los tramites en la UFI del Hospital. Deberá agregar el acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y el Contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 82-BIS LACAP y artículo 77 RELACAP. Las facturas deberán emitirse a nombre del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en duplicado cliente, más seis copias, cumpliendo además con los requisitos enumerados en los Términos de Referencia. Asimismo, se hace constar que, “**EL HOSPITAL**”, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. Asimismo, las cantidades contratadas pueden aumentar según las necesidades y disponibilidad financiera de El Hospital, en cuyo caso, se emitirá la respectiva Resolución; **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE SERVICIO.** El Plazo de entrega para el ítem 2, siendo este de 60 a 90 días calendario a partir de la distribución del contrato u orden de compra. De común acuerdo el contrato resultado de la presente Licitación podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento. La entrega del equipo médico, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de El Contratista. La entrega debe hacerse en el Hospital Nacional Zacamil según necesidad de la institución. El oferente deberá establecer en su oferta el tiempo máximo de instalación del equipo, sin sobrepasar el plazo requerido por el hospital. El adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar anticipos, aun cuando no se haya formalizado el respectivo contrato, debiendo armonizar sus existencias reales y las necesidades del Hospital Nacional Zacamil, situaciones que serán amparadas por escrito, cumpliendo además con lo dispuesto en las CONSIDERACIONES ESPECIALES. **CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS SOLICITADO.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS RENGLÓN 2
INCUBADORA FIJA

1.	Descripción:
	Incubadora fija para Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales, para proveer un ambiente cerrado y servocontrolado térmicamente, minimizando la pérdida de calor de los pacientes recién nacidos prematuros, con bajo peso, con dificultad para mantener la temperatura corporal o con infecciones a través del paso controlado de aire caliente.
1.1	Características:
1.2	Módulo de control de temperatura:
1.2.1	Controlada por microprocesador para todas las funciones, con pantallas e indicadores visuales.
1.2.2	Con pantalla LCD o tecnología mejorada, que muestre las lecturas de temperatura de control del aire y del neonato, así como alarmas de paciente y del sistema.
1.2.3	Con puertos de salida RS-232, USB o similares.
1.2.4	Indicadores digitales de temperatura tanto del aire, como de piel del paciente.
1.2.5	Lectura de control de temperatura en grados Celsius y Fahrenheit.
1.2.6	Rango mínimo de control de temperatura del aire entre 20°C a 37°C.
1.2.7	Rango mínimo de control de temperatura de la piel del paciente entre 34°C a 37°C.
1.2.8	Las mediciones y ajustes de temperatura no deberán tener una variación mayor a 0.5°C



1.3	Modos de funcionamiento:
1.3.1	Manual.
1.3.2	Modo Servo-controlado.
1.4	Gabinete:
1.4.1	Unidad con sistema de transporte de al menos 4 rodos, conductivos con diámetro no menor a 125 mm y dispositivo de frenos en al menos dos de cuatro rodos.
1.4.2	Todos los componentes externos tales como el cilindro de oxígeno de emergencia deben estar montados de manera segura.
1.4.3	Barra porta suero.
1.4.4	Con soporte para cilindro de oxígeno de emergencia.
1.4.5	Al menos con dos gavetas para el almacenamiento de insumos médicos.
1.4.6	Mecanismo de elevación y descenso automático, controlado por botonera o pedal.
1.4.7	Acabado de acero inoxidable u otro material de calidad equivalente, pintura al horno, ninguna parte del equipo debe tener bordes con filo.
1.4.8	La cámara de la incubadora deberá ser transparente, de doble pared, resistente a los químicos de limpieza, que permita excelente visibilidad al frente, atrás y sobre la cubierta, con plataforma deslizante al exterior para realizar procedimientos sin sacar completamente de la incubadora al neonato.
1.4.9	Deberá contar con al menos seis compuertas para brazos, y al menos dos compuertas para tubos IV y tubos de respiradores.
1.4.10	Con mecanismo de seguridad para prevenir una abertura completa y cierre accidental.
1.4.11	Con porta caseta para toma de rayos x sin necesidad de sacar al neonato
1.4.12	Colchón forrado con superficie lavable, translucido, tamaño de acuerdo con las dimensiones de la incubadora, con un espesor no menor de 3cm.
1.4.13	Constará de un sistema que permita inclinar la cama al menos 10° para posiciones Trendelenburg y Trendelenburg Inversa.
1.4.14	Báscula incorporada con pantalla digital, con una medición de al menos 6Kg con una resolución de 1g y una precisión de al menos 5g.
1.4.15	Medición de tendencias de al menos 24 horas para la temperatura del aire y piel del paciente, humedad y concentración de oxígeno.
1.4.16	Medición de tendencias en 7 días de pérdida o ganancia de peso.
1.4.17	Microfiltro de entrada de aire con una eficiencia del 99% como mínimo.
1.4.18	Capacidad para eliminar partículas de 0.3 micrones de tamaño.
1.5	Alarmas
1.5.1	Con alarmas visuales y audibles para indicar falla en el sistema que puede causar resultados erróneos o inseguros, estas deben ser fácilmente identificables y distinguibles.
1.6	Tipo de alarmas incluidas:
1.6.1	Alarma de falla de prueba del sistema.
1.6.2	Alarma de alta y baja temperatura de aire.
1.6.3	Alarma de alta y baja temperatura de piel del paciente.
1.6.4	Alarma de falla de sensores.

1.6.5	Alarma de falta de suministro eléctrico.
1.6.6	Alarma de falla de circulación de aire interno.
1.6.7	Humidificador servocontrolado de 20% a 30% y de 90% a 95%, con incrementos del 1%.
1.6.8	Concentración de oxígeno servocontrolado en un rango entre 21% a 60% como mínimo.
1.6.9	La concentración de CO2 en la cámara del paciente no será mayor al 0.5%.
1.7	Características Eléctricas:
1.7.1	Voltaje: 120 VCA, $\pm 10\%$, 60 Hz, Fases: 1
1.7.2	Tomacorriente macho polarizado grado hospitalario, longitud del cable de 2 metros aproximadamente.
1.7.3	Protección eléctrica de equipo clase I, tipo BF según norma IEC 60601-1, o equivalente.
1.8	Características mecánicas:
1.8.1	Dimensiones de referencia:
1.8.2	Altura Ajustable: Mínima entre un rango de 130 a 135 cm. Máxima entre un rango de 150 a 155 cm.
1.8.3	Ancho: Entre 100 a 110 cm.
1.8.4	Profundidad: Entre 70 a 80 cm. Ruido de funcionamiento dentro de la cámara del paciente no mayor a 60 dB. Resistente a la corrosión y a los líquidos utilizados para la desinfección hospitalaria. Construida con material resistente y durable que permita el uso y limpieza rutinaria.
1.9	Accesorios incluidos:
1.9.1	100 sensores para toma de temperatura de piel.
1.9.2	200 parches reflejantes.
1.9.3	2 sensores de oxígeno.
1.9.4	2 reservorios para humidificador
1.9.5	4 filtros de aire.
1.10	Accesorios incluidos por equipo:
1.10.1	1 porta suero
1.10.2	1 UPS de acuerdo con la capacidad del equipo a plena carga.
1.11	Estándares y normativas:
1.11.1	Fabricado bajo normas UL, CSA o ISO 13485 y autorizado para su comercialización por FDA (EE. UU.), CEE (Europa), PMDA (Japón), u otros certificados vigentes, presentar documentación de respaldo.
1.11.2	Condiciones de Recepción:
1.11.3	Deberá ser entregado funcionando en buen estado y a entera satisfacción del administrador de contrato.
1.11.4	Información Técnica Requerida: El ofertante deberá presentar con la oferta:
1.11.5	Catálogo con especificaciones técnicas
1.11.6	En caso de resultar adjudicado, debe presentar con el equipo, la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Manual de Operación

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Manual de Partes ▪ Manual de Servicio Estos de preferencia en idioma castellano, inglés o ambos. Toda la información tanto en forma impresa como digital.
1.12	Garantía:
1.12.1	Garantía de dos años contra desperfectos de fábrica, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del equipo.
1.12.2	Deberá realizar rutinas de mantenimiento preventivo semestral, durante el tiempo de vigencia de la garantía, para lo cual deberá presentar plan de visitas, en coordinación con el Administrador de Contrato.
1.12.3	Compromiso por escrito del suministrante en proveer repuestos por un período mínimo de 5 años.
1.13	Capacitación: El suministrante proporcionará la capacitación y comprenderá:
1.13.1	La operación y manejo del equipo, dirigida al personal operador.
1.13.2	Mantenimiento preventivo y fallas más frecuentes del equipo, impartidas al operador y personal técnico de mantenimiento del Hospital.
1.13.3	Deberá presentar programa de capacitación.
1.14	Soporte Técnico
1.14.1	Deberá garantizar que brindará el soporte técnico con personal calificado para el mantenimiento preventivo, de acuerdo con el programa solicitado para lo cual deberá presentar los correspondientes atestados que lo comprueben y estar en capacidad de atender el llamado por reparación en un tiempo máximo de 24 horas.

CLÁUSULA SEXTA ADENDA: 1. “Definir el mantenimiento preventivo para cada equipo”. La frecuencia para cada ítem sería la siguiente: 1. ítem 1 y 2: Se solicita rutinas de mantenimiento preventivo trimestral durante el periodo de vigencia de la garantía. 2. ítem 3: Se solicita rutinas de mantenimiento preventivo semestral durante el periodo de vigencia de la garantía. 3. ítem 4: se solicita rutinas de mantenimiento preventivo anual durante el periodo de vigencia de la garantía. **2.** Ampliación del tiempo de entrega y que sea de al menos 90 días calendario, esto debido a los problemas que se tienen la actualidad a nivel mundial con la logística de transporte de carga y de los contenedores”. Se concede ampliar el Plazo de entrega para los ítems 1, 2, 3 y 4, siendo este de 60 a 90 días calendario a partir de la distribución del contrato u orden de compra, debido a los problemas que justifica la empresa en cuanto a la logística del transporte de estos equipos y que en otros procesos ha sucedido que solicitan prorroga por no tener los productos en plaza. **3.** se amplió la posibilidad de presentar equipos sin tomas corrientes auxiliares, y se tome en cuenta que es una incubadora de transporte lo cual no posee este tipo de tomas corrientes auxiliares y esto encarecerá más el equipo”, según Sección II, ítem 1 numeral 1.5.5. Se tiene en cuenta que es un equipo de transporte, pero los tomacorrientes auxiliares son necesarios para la conexión de equipo médico auxiliar cuando la incubadora esté conectada a la red eléctrica, además hay modelos con esta característica, por lo que es necesario que al menos cuente con dos tomas auxiliares. **4.** se amplió la posibilidad de presentar equipo que posea una Cámara de la incubadora de 40 cm ± 10 cm ya que esto permite una mejor distribución de calor y oxígeno al paciente neonato”, según sección II, ítem 1, numeral 1.9.3. Las medidas presentadas en las especificaciones técnicas son aproximadas, por lo que se permite presentar ofertas técnicas en la cuales la altura de la cámara de la incubadora tenga una altura de 40cm ±10 cm. **5.** se tome en cuenta que si se tiene la certificación CE “Comisión Europea” sea parte de la documentación necesaria para la evaluación”, según Sección II, ítem 1, numeral 1.11. **3.** Será tomado en cuenta ofertas que presenten documentación de respaldo con autorización por las siguientes entidades FDA (EE. UU.), CE (Europa), PMDA (Japón), u otros certificados vigentes. **6.** estos sean opcionales ya que estos puertos eran utilizados antes para conexión con servicio técnico”, según Sección II, ítem 2, numeral 1.2.3. Se acepta presentar ofertas técnicas sin dicha característica, y será considerada como opcional, ya que esto no afecta

el funcionamiento de la incubadora fija. **7.** se permita un rango de 0.3 micrones o más grandes”, según Sección II, ítem 2, numeral 1.4.18. Los microfiltros de la incubadora deben eliminar partículas de 0.3 micrones de tamaño, así como más grandes, 0.3 se toma como referencia de las partículas más pequeñas, por lo que es permitido presentar ofertas que presenten un rango de 0.3 micrones o más grandes. **8.** se permita presentar equipos y ampliar el rango de profundidad de 55 a 80 cm, ya que esto permite una mejor distribución de calor y oxígeno al paciente neonato”, según Sección II, ítem 2, numeral 1.8.4. Las medidas presentadas en las especificaciones técnicas son aproximadas, por lo que se permite presentar ofertas técnicas en la cuales la profundidad sea desde 55cm a 80 cm. **9.** Solicitamos que se permita presentar equipos con tres rodos ya que las fototerapias con 4 rodos son más incómodas y difíciles de pegar a una incubadora por motivos de espacio físico”, según Sección II, ítem 3, numeral 1.3.1. Se permite y será tomado en cuenta ofertas técnicas de equipos que tengan al menos 3 rodos y sistema de frenos en dos de ellas, ya que dicha característica mecánica no afecta el funcionamiento de la Lámpara de fototerapia. **CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, del **DOCE POR CIENTO** del valor total del contrato equivalente a **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 5,752.80)**, no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución de una copia del presente contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato por un periodo que deberá exceder en 90 días posteriores a la fecha en que finalice el período contratado. En caso de incumplir el contrato el HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL hará efectiva dicha garantía de acuerdo a los casos siguientes, incumplimiento contractual injustificado, cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las bases de licitación, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** para responder por las fallas y desperfectos de los equipos médicos suministrados, la contratista otorgará a favor de EL HOSPITAL, garantía de buena calidad, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato equivalente a **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,794.00)** y deberá presentarse en la UACI junto con la factura que ampare la totalidad de los productos entregados. Esta garantía permanecerá vigente por un período de 24 meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva del producto. La garantía deberá ser presentada en la UACI del Hospital a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva. Estas Garantías deberán emitirse a favor del Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. La Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes del Contrato estará vigente por un plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de recepción definitiva del producto. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a EL HOSPITAL en la forma que dispone el Derecho Común. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento O Calidad De Bienes deberá estar vigente durante veinticuatro meses, a partir del día siguiente de la fecha de entrega de los equipos médicos objeto de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, EL HOSPITAL realizará las gestiones para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 82 Bis de la LACAP y Art. 74 y 77 del RECALAP y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; para cuyo efecto nombra al La **Ingeniero IRENE ELIZABETH HERRERA CAMPOS**, Jefe de Mantenimiento; como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art.

82 Bis de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de equipos médicos. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: ENTREGA DE EQUIPOS** El contratista deberá entregar sus equipos de acuerdo a las siguientes indicaciones: 1.1 El plazo de entrega de los equipos por parte de la contratista se contará en días calendario, la recepción formal de los equipos por parte del Hospital Nacional Zacamil se efectuará una vez que el Hospital Nacional Zacamil haya corroborado que la condición de las entregas de los mismos es conforme con lo contratado y ofertado, según el procedimiento que se define en los apartados siguientes: 1.2 El contratista deberá entregar equipos totalmente nuevos, en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el Hospital Nacional Zacamil, ha sido adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. El transporte y las condiciones en las que se entreguen los equipos contratados desde la fábrica hasta su lugar de instalación es de exclusiva responsabilidad del contratista. 1.3 El contratista deberá entregar equipos cuyo software puedan ser actualizables y configurados en idioma castellano. 1.4 El equipo a entregar deberá ser el mismo que han presentado en su oferta, no obstante al momento de la entrega, el Hospital podrá recibir otro modelo más reciente al adjudicado, o tecnológicamente superior, siempre y cuando sea comprobado con documentación de respaldo, previa opinión técnica para obtener la aprobación de la Dirección del Hospital y la emisión de la Resolución Modificativa. 1.5 El equipo a entregar deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas e incluidas en la documentación contractual respectiva. 1.6 Junto con cada uno de los equipos deberá entregar los accesorios y equipos médicos contratados, según el numeral denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO SOLICITADO de las bases de licitación, la oferta del contratista y todo lo necesario para su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en estas bases de licitación. 1.7 Es responsabilidad del contratista que las personas encargadas de entregar en el Hospital Nacional Zacamil cumplan todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, sus reglamentos y otras leyes pertinentes. El Hospital Nacional Zacamil se reserva el derecho de no permitir la entrada a las instalaciones del Hospital al personal que no los cumplan. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** a) **Prórroga de los Contratos (Art. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. Los administradores de contrato deberá remitir a la UACI de EL HOSPITAL la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota de la contratista en la cual acepta o solicita la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. b) **Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA (Art. 86 LACAP).** Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. c) **Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP).** El Hospital podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables al mismo, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de Contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL HOSPITAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de la Contratista, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del HOSPITAL. d) **Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a

cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del HOSPITAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder subarrendar, vender o traspasar a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. ningún subcontrato o traspaso de derecho revelará al contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo en el cual debe cumplir sus obligaciones; y **c)** LA CONTRATISTA ejecute suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de la obra entregada y recibida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **“LA CONTRATISTA”** ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra **“d”** de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiera, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”**, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a **“EL HOSPITAL”**, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones

por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La Contratista _____, asimismo, la Contratista señala el número _____ para efectos de comunicación y los correos electrónicos _____. Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós.

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, **ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA**, notario del domicilio de _____, departamento de _____, **COMPARECEN: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ**, de _____ años de edad, _____, doctor en medicina, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del **Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil**, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número

CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios, respectivamente para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Especializado del referido hospital; y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL; y **MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERRERA**, mayor de edad, empleado, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **RAF, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) copia certificada de testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad ROSALES AMPLIO FOTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse ROSALES, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador el día tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales del licenciado José Domingo Méndez, e inscrito en el libro número veintiuno del juzgado quinto de lo civil de San Salvador, inscrito al número dos, por medio de la cual se hace constar que dicha sociedad es del domicilio de San Salvador, por un plazo de duración de cien años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, cuya administración estaba confiada a una junta directiva integrada por un Presidente, un Secretario y un Director Propietario, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y cada uno tendrá su respectivo suplente y también se hace constar que la representación judicial, extrajudicial le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; b) copia certificada de testimonio de escritura pública de modificación del pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte, ante los oficios notariales del licenciado Kevin Steve Vargas Calderón, e inscrito en el registro de comercio al número noventa y seis del libro cuatro mil ciento noventa y dos del registro de sociedades, el día once de febrero de dos mil veinte, por medio del cual se hace constar la modificación a las cláusulas quinta, séptima, décima, décima sexta, décima séptima, décima novena y vigésima; la eliminación de la cláusula sexta y la adición de la ahora cláusula décima y la re enumeración de las cláusulas del actual pacto social que fuese necesario realizar en razón de dichas modificaciones y se reunieron en un solo texto todas las cláusulas que componen dicho pacto social, por medio de cual se hace constar que la denominación y naturaleza de la sociedad es RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RAF, S.A. DE C.V., que es de nacionalidad _____, del domicilio de _____ y de plazo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a una junta directiva compuesta por cuatro directores propietarios y un suplente, que se denominarán Director Presidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director y Director Suplente, quienes durarán en sus funciones por un período de siete años, pudiendo ser reelectos y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; c) copia certificada de credencial de elección de junta directiva de la referida sociedad, extendida por la secretaria de junta general de accionistas el día veintiuno de enero de dos mil veinte, e inscrita en el registro de comercio al número noventa y seis del

libro cuatro mil ciento noventa y cinco del registro de sociedades, el día veinte de febrero de dos mil veinte, por medio de la cual se hace constar el nombramiento del señor Luis Ernesto Rosales Morán para desempeñar el cargo de Director Presidente, por un período de siete años, cuyo nombramiento aún se encuentra vigente; d) copia certificada de testimonio de escritura pública de poder especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte, otorgado ante los oficios notariales del licenciado Kevin Steve Vargas Calderón, e inscrito en el registro de comercio al número treinta y dos del libro mil novecientos ochenta y siete del registro de otros contratos mercantiles, el día nueve de marzo de dos mil veinte,

, por medio del cual se faculta a la compareciente a otorgar actos como el presente en nombre de la referida sociedad; quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA; y en los caracteres mencionados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, que son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO NÚMERO UACI CERO CUARENTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgado en esta misma ciudad y fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que LA CONTRATISTA se obliga al SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR en las cantidades, forma y condiciones establecidas en el contrato que antecede, derivado del proceso de **Licitación Pública número cero cero cinco/dos mil veintidós**; que, EL PRECIO del suministro es por **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), el cual será pagado en la Unidad Financiera Institucional de EL HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario siguientes a la fecha de la emisión del Quedan, dicho trámite será realizado por LA CONTRATISTA y presentará la factura emitida a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR**, en duplicado cliente, más seis copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, el Jefe de Mantenimiento y el Guardalmacén General del Hospital, con la presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de licitación, número de resolución, número de contrato, será responsabilidad del administrador del contrato la elaboración de la respectiva acta de recepción del servicio) a más tardar dentro de los primeros diez días calendario, posteriores al mes de servicio brindado; asimismo, **EL HOSPITAL**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que, el **PLAZO** del contrato es de **90** días a partir de la distribución del contrato u orden de compra, y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden al instrumento anterior son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las personas comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron las personas comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA